

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
BLACKPEARL MINING ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN

ANDRÉS PAZ Y MIÑO BORJA Y  
CARLA ESTEFANÍA GREFA VALENCIA

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 2da; COPIAS)

c.a.p

const\_BLACKPEARL MINING ECUADOR S.A.

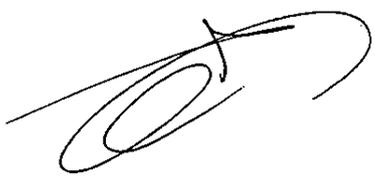
Escritura No: 20161701040P05454

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTINUEVE ( 29 ) DE NOVIEMBRE** del dos mil dieciséis, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragesima de Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento el señor **Andrés Paz y Miño Borja**, y la señorita **Carla Estefanía Grefa Valencia**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, abogado y estudiante en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyas impresiones se agregan como habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados del contrato que a celebrarlo proceden, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe:



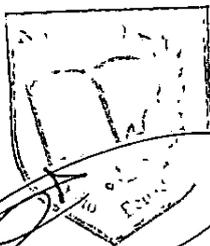
Dra. Paola Andrade Torres

**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar una constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, por una parte, el señor Andrés Paz y Miño Borja, por sus propios y personales derechos, y por otra parte, la señorita Carla Estefanía Grefa Valencia, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, de profesión abogado el primero y estudiante el segundo, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad la de unir sus capitales para constituir una compañía anónima que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los Estatutos Sociales que constan en la cláusula siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- TÍTULO I .- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- Artículo Primero.-DE LA DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá la denominación de: **BLACKPEARL MINING ECUADOR S.A.** **Artículo Segundo.-DE LA NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **Artículo Tercero.-DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Sin perjuicio de lo cual, podrá establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro del territorio nacional y en el exterior. **Artículo Cuarto.-DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito. Pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **Artículo Quinto.-DEL OBJETO.-** El objeto





social de la compañía es: a) La actividad minera, esto es, la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales, fondos marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren. La compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibéndolos de éstos; y, Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: b) Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar títulos y áreas de concesión minera de prospección, exploración y explotación, beneficio, concentración, fundición, refinación y más contratos relacionados directa o indirectamente con la actividad minera. c) Realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto y/o el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. d) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, maquinarias, equipos, vehículos, accesorios y repuestos para vehículos, automotores o no; necesarios y/o utilizados en el desarrollo de actividades mineras; e) Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar y más, de bienes muebles e inmuebles; y, f) Participar en otras compañías en calidad de socio o accionista. **TÍTULO II.- Del Capital y de las Acciones.- Artículo Sexto.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital social suscrito de la compañía asciende a la suma de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

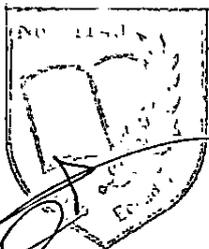


D.ra. Paola Andrade Torres

NORTEAMÉRICA (US\$1,00) de valor nominal cada una, numeradas desde la uno (1) hasta la ochocientos (800). **Artículo Séptimo.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social autorizado de la compañía asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1.600,00). **Artículo Octavo.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Vicepresidente de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. **TÍTULO III.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio resuelva designar. **CAPÍTULO I.- De la Junta General.- Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas en conformidad con la ley y este Estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin

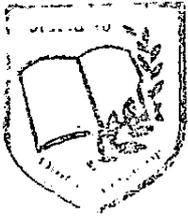


perjuicio del derecho de impugnación. **Artículo Décimo Primero.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente de la compañía, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, la convocatoria lo hará el Vicepresidente de la compañía y a falta de éste, será efectuada por el Directorio, a través de su Presidente o la persona que este cuerpo colegiado designe. **Artículo Décimo Tercero.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Cuarto.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial, correo electrónico o carta-poder dirigida al Presidente de la compañía. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en



Dra. Paola Andrade Torres

representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Décimo Quinto.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el Vicepresidente de la compañía, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de estos. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo Décimo Sexto.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Vicepresidente de la compañía; b) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio, y a los comisarios principales y suplentes; c) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; d) Conocer y aprobar, cuando fuere el caso, el Balance General, que irá acompañado del Estado de Pérdidas y Ganancias y del Estado de Situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, Comisario y los Auditores Externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; e) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; f) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; g) Decidir acerca de la prórroga del contrato



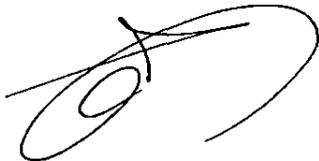
social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los Estatutos Sociales; h) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la normativa debe efectuarse su contratación; y, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y este Estatuto, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **CAPÍTULO II.- Del Directorio.- Artículo Décimo Séptimo.- INTEGRACIÓN.-** El Directorio estará integrado por tres (3) vocales que la Junta General resuelva designar, por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de designación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Fenecido el plazo de designación sin haber sido reemplazados, los Directores continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Cada Director tendrá derecho a un voto dentro del Directorio. El Directorio elegirá un Presidente por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, designación que será realizada por igual tiempo por el cual ha sido nombrado, o hasta que sea removido por decisión mayoritaria del Directorio. El Presidente de la compañía actuará como Secretario del Directorio, pudiendo también el Directorio libremente nombrar a cualquiera de sus miembros o un tercero para este efecto. Salvo que el Presidente de la compañía sea también miembro del Directorio, éste tendrá voz pero no voto. **Artículo Décimo Octavo.- SESIONES.-** El Directorio se podrá reunir dentro o fuera del territorio nacional, las veces que se considere necesario para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones que se establecen en el presente Estatutos Social. Este organismo se reunirá cuando sea convocado con al menos ocho días de anticipación por escrito por el Presidente del Directorio o por el Presidente o Vicepresidente de la compañía mediante carta, fax, correo electrónico o

cualquier otro medio que permita guardar un registro documental escrito. Los Directores podrán también reunirse sin convocatoria previa siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Directorio.

**Artículo Décimo Noveno.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA:** El Directorio se encontrará válidamente instalado con la presencia física o a través de medios electrónicos de dos (2) de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Quien preside el Directorio tendrá voto dirimente. El Directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia sin necesidad de una reunión, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre firmada por todos sus miembros, cada uno de los cuales podrá suscribir en ejemplar separado de la misma resolución.

**Artículo Vigésimo.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio serán resumidas y llevarán la firma de los vocales asistentes y Secretario y, en caso de comparecencia por medios electrónicos, mediante correo electrónico en el que se declare su conformidad con el acta. El Secretario del Directorio será el encargado de llevar los archivos de todas las actas firmadas y/o todos los correos que acepten el contenido de las mismas.

**Artículo Vigésimo Primero.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Fijar, siempre y cuando lo estime así conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Presidente y el Vicepresidente puedan obrar con su sola firma a nombre de la compañía. En el caso en que el Directorio no se pronuncie respecto a esta atribución, se entenderá que el Presidente y el Vicepresidente pueden obrar con su sola firma a nombre de la compañía de forma ilimitada; b) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes inmuebles de la





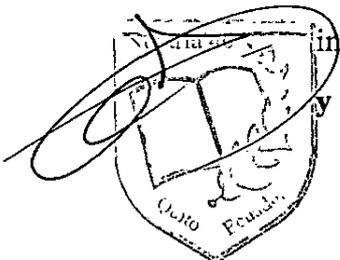
compañía o bienes cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio; c) Designar a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; d) Interpretar estos Estatutos Sociales con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; mientras no se disponga lo contrario por la ley o por sus Estatutos. La interpretación de Estatutos que haga el Directorio, podrá ser rectificada por la Junta General; y, e) Todas las demás que le asigne la ley y este Estatuto. **CAPÍTULO III.- De los Administradores.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, y con no más limitaciones que las constantes en estos Estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos y las resoluciones de Junta; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando las hubiere presidido; d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Convocar a las sesiones de Directorios; f) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos Estatutos así deba hacerlo; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) Adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía o celebrar actos o contratos, sin

Dra. Paula Andrade Torres

embargo, cuando la cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto, se requerirá de autorización; i) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía y llevar por sí mismo los libros de Acciones y Accionistas, y el de actas de Junta General; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal g) del presente artículo; y, m) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíba la Junta General, el Directorio o estos Estatutos Sociales. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al nuevo titular; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos Estatutos así deba hacerlo; c) Convocar a las sesiones de Directorios; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos y



las resoluciones de Junta; e) Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y este Estatuto. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LOS GERENTES.-** Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo Vigésimo Quinto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene de forma individual el Presidente de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en estos Estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la compañía, el Vicepresidente lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la empresa en las condiciones y con las facultades que en este Estatuto se prescriben para el Presidente. **TÍTULO IV.- De la Fiscalización.- Artículo Vigésimo Sexto.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO V .- De las Reservas y Utilidades.- Artículo Vigésimo Octavo.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La



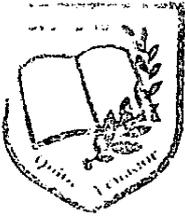
Paola Andrade Torres

reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Veintinueve.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la compañía. **Artículo Trigésimo.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio. **Artículo TrigésimoPrimero.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Presidente de la compañía pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO VI .- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Trigésimo Segundo.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente de la compañía o quien haga sus veces. **Artículo Trigésimo Tercero.- ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

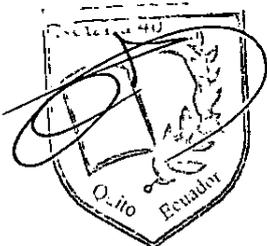
000008

**ACCIONES.-** Las OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1,00) que integran el capital social de la compañía, se distribuirán entre los accionistas fundadores de la siguiente manera:



Accionista Fundador	Capital Suscrito (US\$)	Pagado en Numerario (US\$)	Número de Acciones	Porcentaje
Andrés Paz y Miño Borja	799,00	799,00	799	99.99%
Carla Estefanía Grefa Valencia	1,00	1,00	1	0,01%
<b>Total</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, declaran bajo juramento que: a) Una vez que la compañía esté constituida, pagarán y depositarán en una institución bancaria el capital social de la compañía; b) Los fondos y valores que se utilizan para pagar el capital social de la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas; c) La inversión que se realizará es de carácter nacional; d) Los datos contenidos en este instrumento son ciertos, veraces y en apego a la Ley de Compañías y la Constitución; y, e) Conocen y se encuentran conformes con el contenido del presente instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos veintidós y veintitrés de la cláusula segunda del presente contrato, se designan como Presidente al señor Andrés Paz y Miño Borja, titular de la



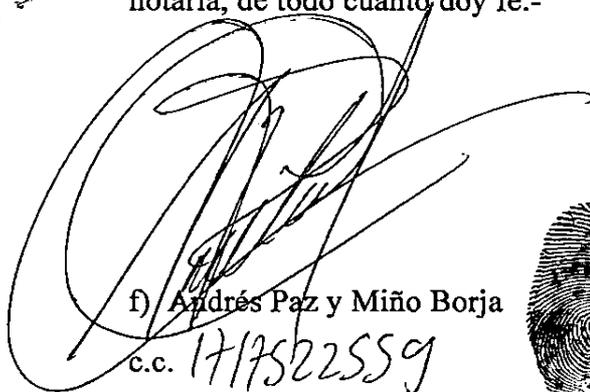
Dra. Paola Andrade Torres

cédula de ciudadanía Número uno siete uno siete cinco dos dos cinco cinco nueve (1717522559) y como Vicepresidente a la señorita Carla Estefanía Grefa Valencia, titular de la cédula de ciudadanía Número uno cinco cero cero siete dos cero cinco dos siete (1500720527). Los accionistas fundadores, autorizan al señor Juan Fernando Larrea Savinovich, titular de la cédula de ciudadanía uno siete uno9 seis cero dos cero siete cero cuatro (1716020704), para que extienda los respectivos nombramientos.

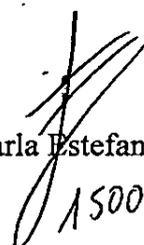
**CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a los señores Boris Sebastián Chávez Zumárraga y Juan Fernando Larrea Savinovich para que, de manera individual o conjunta, puedan realizar lo siguiente: a) Efectúen todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Quito de esta compañía; b) Registren con su sola firma la dirección de la compañía en la Superintendencia de Compañías a través del “Formulario para Registro de Dirección Domiciliaria”; c) Inscriban con su sola firma a esta compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester; y, d) Obtengan la “clave de usuario” del portal virtual del Servicio de Rentas Internas de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Abogado Andrés Paz y Miño Borja, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil quince guión trescientos cuarenta y cuatro del Foro de abogados del Consejo Nacional de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los

preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

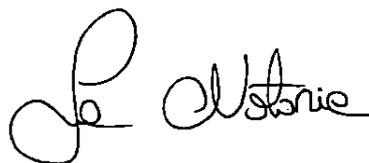


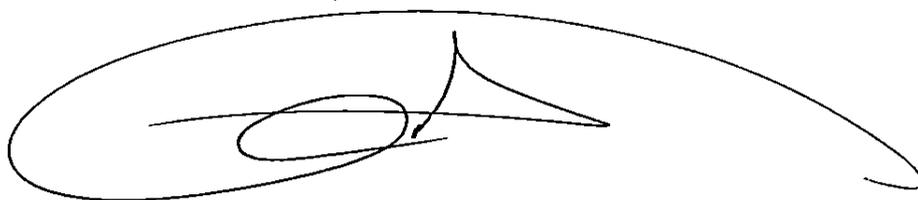
  
f) Andrés Paz y Miño Borja  
c.c. 1717522559

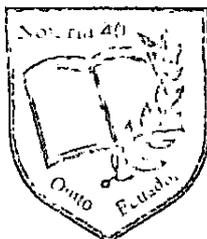


  
f) Carla Estefanía Grefa Valencia  
c.c. 1500720527



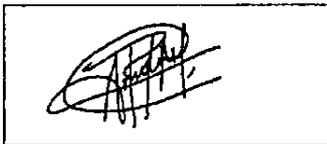








**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE  
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 1717522559

Nombres del ciudadano: PAZ Y MIÑO BORJA ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 5 DE FEBRERO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: \_\_\_\_\_

Nombres del padre: PAZ Y MIÑO RIOFRIO JOSE RAUL

Nombres de la madre: BORJA PALLARES MARIA VERONICA

Fecha de expedición: 31 DE ENERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
 TROYA FUERTES  
 Date: 2016.11.29 10:57 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-c3f55546d688446



0100010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

030

030 - 0150

1717522559

NÚMERO DE CERTIFICACION

CEDELA

PAZ Y MIÑO BORJA ANDRES

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION

0

PROVINCIA

CUMBAYA

QUITO

PARROQUIA

0

CANTON

ZONA

EL PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA



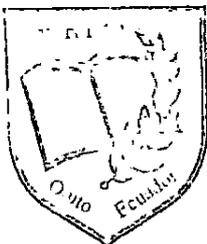
Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito

29 NOV 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA



Dra. Paola Andrade Torres



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1500720527

Nombres del ciudadano: GREFA VALENCIA CARLA ESTEFANIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 22 DE ABRIL DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Séxo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: \_\_\_\_\_

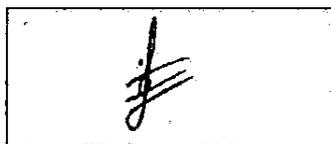
Nombres del padre: GREFA GREFA CESAR EDMUNDO

Nombres de la madre: VALENCIA VINUEZA XIMENA CECILIA

Fecha de expedición: 27 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2018.11.29 16:09 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-0f7ff9d2154a429



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

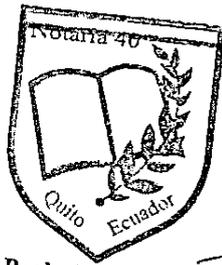
0100111

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**033** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

**033-0244** **1600720527**  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**GREFA VALENCIA CARLA ESTEFANIA**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0  
PICHINCHA PROVINCIA SANGOLQUI  
RUMIRAHUI CANTON PATATEMBA ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

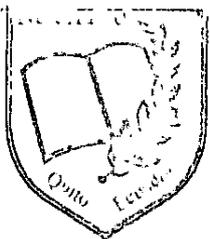


RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 28 NOV 2016

Dra. Paola Andrade Torres

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUARAGESIMA



Dra. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/11/2016 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7748421

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1717522559 ANDRES BORJA PAZ Y MIÑO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** BLACKPEARL MINING ECUADOR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	B07	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0729.01	EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO DE METALES NO FERROSOS: ALUMINIO (BAUXITA), COBRE, PLOMO, ZINC, ESTAÑO, MANGANESO, CROMO, NÍQUEL, COBALTO, MOLIBDENO, TÁNTALO, VANADIO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	B0729.02	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS: ORO, PLATA, PLATINO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/12/2016 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

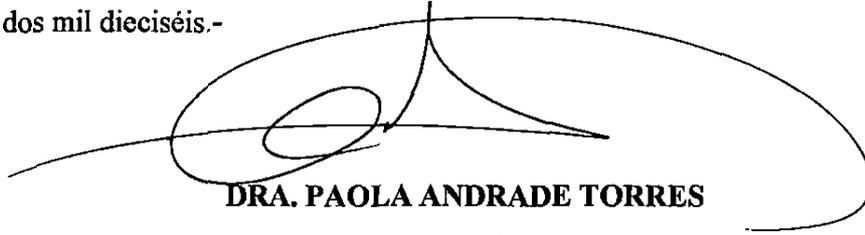
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

08/11/2016 7.14 PM

0000012

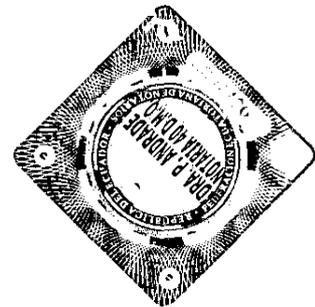
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

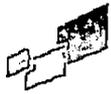


**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Dra. Paola Andrade Torres





<b>TRÁMITE NÚMERO: 74335</b>
 * 7 0 2 2 8 3 5 H D I H R X *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	53993
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	08/12/2016
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	5286
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /29/11/2016
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	BLACKPEARL MINING ECUADOR S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: DIRECT. P Y VP, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: P, EN FORMA INDIVIDUAL.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

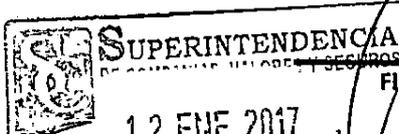
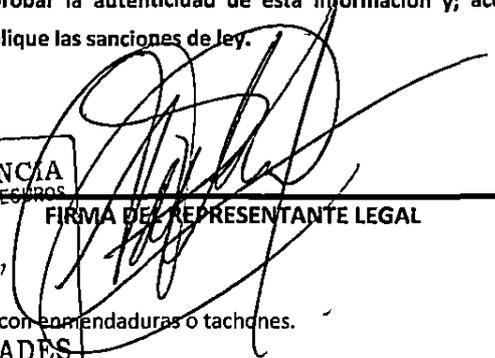
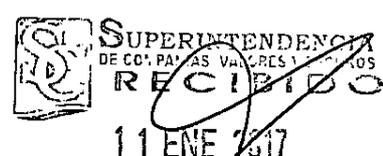
**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ DELEGADA (RESOLUCION 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-781 GASPAR DE VELAROEEL



Libros  
Quit

0000014

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		BLACKPEARL MINING ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: MARISCAL SUCRE	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. 12 DE OCTUBRE	NÚMERO: N24-739	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. COLÓN	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRE BOREAL	OFICINA No.: 1203	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3826805	TELÉFONO 2: 2986456	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Schauelz@tks.org	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999901906	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A LA PLAZA ARTIGAS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ANDRÉS PAZ Y MIÑO BORJA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1717522559			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS 12 ENE 2017 Patricio Oquillo		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con recomendaduras o tachones. <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS</b> <b>RECIBIDO</b> 11 ENE 2017 Ing. Lorena Macías G. C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	